

CLUB DE BRIDGE DE SANTO DOMINGO

ESTATUTOS

NOMBRE, DOMICILIO, MISION, OBJETIVOS Y DURACION

Art. 1.- NOMBRE.- La Asociación se denominará “CLUB DE BRIDGE DE SANTO DOMINGO”, cuyos fines serán los que se indican en el artículo 2 y nunca lo de obtener beneficios pecuniarios.

Art. 2- OBJETO.- La Asociación tendrá, como objeto principal:

- a) Difundir y fomentar el conocimiento, la práctica y el disfrute del juego de Bridge en el país;
- b) Impartir clases para principiantes y jugadores en diferentes niveles;
- c) La celebración de juegos de Bridge organizados por el Club;
- d) La organización periódica de juego “Duplicate Bridge”;
- e) La celebración de Torneos a nivel local y nacional;
- f) La celebración y participación de Torneos Internacionales;
- g) La celebración de juegos para fines benéficos;
- h) Brindar oportunidad a jugadores de otros clubes/federaciones de Bridge, ocasionalmente en el país, a participar en las actividades del Club.
- i) La eventual incorporación o asociación del Club con organizaciones regionales o internacionales de Bridge.

Art. 3.-DOMICILIO.- El domicilio de la Asociación estará establecido en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana y el asiento social estará en el sitio que lo disponga la Junta Directiva.

Art. 4.-DURACION.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

CAPITULO SEGUNDO

ASAMBLEA DE SOCIOS

Art. 5.- COMPOSICION.- La Asamblea General de Socios la constituyen todos los socios activos. Cuando está regularmente formada, ella es el máximo organismo deliberante de la Asociación.

Art. 6.- DIVISION.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

Es Ordinaria aquella que se reúne anualmente, a más tardar el día treinta (30) del mes de junio en el domicilio social o en cualquier otro lugar que decida la Junta Directiva y que deberá indicarse en la convocatoria. También podrá reunirse en otra época.

Art. 7.- CONVOCATORIA.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente de la Junta Directiva.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Junta Directiva cuantas veces lo considere útil y necesario para el buen funcionamiento de la Asociación, cuando lo requiera la mayoría de dicha Junta o a solicitud de un número de socios activos que represente por lo menos el quince por ciento (15%) de todos los asociados.

Art. 8.- QUORUM.- La Asamblea General Ordinaria estará regularmente constituida y deliberará válidamente si está presente o debidamente representada más de la mitad de los socios activos.

La Asamblea General Extraordinaria se constituirá regularmente si está presente o representado el sesenta por ciento (60%) o más de los socios activos.

Art. 9.- DISPOSICIONES COMUNES PARA AMBAS JUNTAS.- La convocatoria se hará mediante un aviso por correo electrónico y red social previamente establecidos, a cada uno de los miembros del Club, por lo menos con quince (15) días de antelación, a la celebración de la Asamblea.

Tanto en el aviso como en la carta circular se indicará el día, lugar y hora de la reunión, y sucintamente, los asuntos que serán tratados en la Asamblea.

Si no ha habido quórum en la primera Asamblea, se hará una segunda convocatoria en las mismas formas que prescribe este artículo, en un plazo no menor de cinco (5) días ni mayor de quince (15) con respecto a la fecha en que debió celebrarse la Asamblea anterior.

En este caso, la Asamblea estará regularmente constituida y deliberará válidamente, cual que sea el número de socios activos presentes o representados.

Las decisiones adoptadas por la Asamblea General convocada y constituida de acuerdo a los presentes Estatutos, son obligatorias para todos los asociados, incluyendo los no comparecientes y aun los disidentes. Para poder votar es necesario estar al día en el pago de la cuota.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta directiva y en su defecto por el Vicepresidente, según sea el caso.

El Secretario de la Asamblea lo será el Secretario de la Junta Directiva y a falta de éste, la persona que designe el Presidente de la Asamblea.

Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los socios activos presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente de la Asamblea será el decisivo.

Art. 10.- ACTAS, COPIAS Y EXTRACTOS.- Las deliberaciones de la Asamblea General son comprobadas por actas inscritas en un libro de registro especial y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Las copias y extractos de esas actas que se utilicen en justicia o en cualquier otra parte, deberán estar certificadas por el Secretario, aprobadas por el Presidente y tener el sello de la Asociación, sin cuyos requisitos no tendrán validez.

Después de la disolución de la Asociación y durante su liquidación, dichas copias y extractos serán certificados y aprobados por el o los liquidadores.

Art. 11.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- Compete a esta Asamblea:

- a) Elegir cada año los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir y revocar aun sin causas justificadas, los miembros de la Junta Directiva;
- c) Aprobar o rechazar el informe detallado de la labor de la Junta Directiva durante el año anterior y el estado descriptivo de los ingresos y de los egresos durante el año, que deberá acompañar a dicho informe;
- d) Dictar los reglamentos que regirán el funcionamiento de la Asociación;
- e) Interpretar los Estatutos y los Reglamentos;
- f) Aprobar, con las modificaciones que considere pertinentes, el presupuesto que anualmente le someterá la Junta Directiva;
- g) Autorizar a la Junta Directiva a realizar cualesquiera actos que estos Estatutos no le confieran expresamente; y
- h) Resolver todos los demás asuntos que no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria, de la Junta Directiva.

Art. 12.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Compete a esta Asamblea:

- a) Modificar estos Estatutos, bien entendido que las modificaciones no podrán ser contrarias a los fines para los cuales ha sido constituida la Asociación;
- b) Acordar la disolución de la Asociación;
- c) Ampliar o restringir el objeto de la Asociación;

- d) Cambiar el nombre de la Asociación; y
- e) Adoptar resoluciones sobre cualesquiera otros asuntos que no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria o de la Junta Directiva.

Art. 13.- MAYORIA ESPECIAL.- Cuando la Asamblea General Extraordinaria tenga por objeto modificar estos Estatutos o acordar la disolución y liquidación de la Asociación, sus deliberaciones no sean válidas si no son aprobadas por el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes de los socios activos presentes o representados en la Asamblea.

CAPITULO TERCERO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- DIRECCION DE LA ASOCIACION.- La Junta Directiva es el organismo rector normal de la Asociación y estará compuesto por un mínimo de cinco (5) y un máximo de once (11) miembros elegidos por un período de un año (1) por la Asamblea General Ordinaria.

Para ser miembro de la Junta Directiva se debe estar al día en el pago de la cuota anual y otras extraordinarias definidas por la Asamblea o ser miembro emérito y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 15.- COMPOSICION DE LA JUNTA.- La Junta Directiva se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Sub Secretario, un Tesorero, un sub Tesorero y de uno (1) a cinco (5) Vocales.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario por convocatoria del Presidente o cuando lo solicitaren por lo menos tres (3) miembros de la Junta Directiva.

Art. 17.- FORMA DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA.- La convocatoria de la Junta se hará por invitación personal, verbal o escrita del Presidente, por lo menos 48 horas antes de la reunión, pudiendo en caso urgente abreviarse dicho plazo y la Junta deliberará válidamente si existe el quórum reglamentario.

Las sesiones de la Junta estarán presididas por el Presidente y a la falta de este, por el Vicepresidente.

Art. 18.- QUORUM.- La junta estará regularmente constituida si en la sesión de la misma están presentes por lo menos cuatro miembros de ese organismo, tomándose los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

Art. 19.- COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Representar la Asociación frente a los terceros, incluyendo la Administración Pública y los particulares;
- b) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los Reglamentos;
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria el presupuesto de gastos anuales, para lo cual deberá tomar en consideración los ingresos ordinarios y extraordinarios;
- d) Abrir cuentas corrientes y de ahorros en instituciones bancarias y autorizar la expedición de cheques y otros retiros de fondos con cargo a las cuentas corrientes y demás depósitos bancarios;
- e) Autorizar la aceptación y el endoso de efectos de comercio, concertar préstamos con garantía hipotecaria o sin ella y la celebración de toda clase de contratos relativos al objeto de la Asociación;
- f) Consentir la radiación de hipotecas, con o sin pago, ceder y adquirir obligaciones hipotecarias; autorizar y realizar toda clase de adquisiciones, ventas, permutas, inquilinatos, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, sean cuales fueren su duración e importancia;
- g) Aprobar o rechazar las solicitudes de admisión de nuevos socios;
- h) Preparar y someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria un informe detallado de sus labores,, acompañado del estado descriptivo de los ingresos y egresos ocurridos durante el año;
- i) Convocar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando lo crea conveniente para la Asociación;
- j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- k) Autorizar las acciones judiciales y extrajudiciales de la Asociación, las cuales se llevarán a efecto por medio de Presidente de la Junta, a nombre de quien se redactarán todos los actos, defensas y actuaciones similares en que intervenga la Asociación;
- l) Fijar las cuotas de inscripción y las cuotas adicionales que deberá pagar el asociado; y

- m) En fin, hacer todo cuanto no esté prohibido por estos Estatutos y los Reglamentos, y que no haya sido atribuido a la Asamblea General.

Art. 20.- DELEGACION DE PODERES.- En beneficio de las actividades sociales, la Junta Directiva puede delegar los poderes necesarios a terceras personas, miembros o no de la Junta Directiva o de la Asociación, para realizar una o varias actuaciones a nombre de ella.

Art. 21.- ACTAS.- COPIAS.-EXTRACTOS.- Las deliberaciones de la Junta se harán constar en Actas que deberán firmar el Presidente y el Secretario.

Las copias y extractos de esas actas que vayan a ser invocadas en justicia o de cualquier otro modo, no tendrán ninguna validez si no están certificadas por el Secretario y aprobadas por el Presidente, y si no tienen estampado el Sello de la Asociación.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.- FACULTAD DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación en justicia, bien actúe ella como demandante o como demandada y firmar junto con el Secretario todos los contratos, actos y documentos que otorgue la sociedad, con la previa autorización de la Junta Directiva;
- b) Convocar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y la Junta Directiva;
- c) Presidir las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y de la Junta Directiva;
- d) Hacer los pagos junto con el Tesorero de las deudas de la sociedad;
- e) Firmar junto con el Tesorero o con cualquier otro miembro de la Directiva los cheques contra cuentas bancarias de la Asociación, así como cualesquiera otros retiros de valores;
- f) Realizar todas las diligencias necesarias y firmar todos los documentos, instancias y actas que sean necesarios para obtener del Poder Ejecutivo la incorporación de la Sociedad;

- g) Presentar con la previa aprobación de la Junta Directiva el informe anual de la labor de dicha Junta, acompañado de un estado descriptivo de los ingresos y egresos durante el año;
- h) Hacer los depósitos y las publicaciones exigidas por la ley;
- i) Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las copias y extractos de dichas actas;
- j) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y
- k) Cumplir las órdenes que le imparta la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO QUINTO

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 23.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA. Corresponde al Vicepresidente de la Junta Directiva, por riguroso orden, sustituir al Presidente en caso de ausencia, renuncia, incapacidad o por cualquier otra causa.

En este caso el Vicepresidente ejercerá las funciones de Presidente a plenitud.

CAPÍTULO SEXTO

DEL SECRETARIADO

Art. 24.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA.- Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Redactar y firmar junto con el Presidente, las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y certificar las copias y los extractos de dichas actas cuando las mismas se hagan valer en justicia o en otra parte, con la aprobación del Presidente;
- b) Firmar la correspondencia;
- c) Mantener el día el Registro de Socios y pasar mensualmente la lista de los activos al Tesorero;
- d) Llevar dos libros de actas: uno para las deliberaciones de la Asamblea General y otro para las de la Junta Directiva;

- e) Tener en estricto orden el archivo de la sociedad y llevar al día las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y
- f) Cumplir las órdenes e instrucciones que especialmente impartan la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL TESORERO

Art. 25.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA.- Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva:

- a) Cobrar con la mayor diligencia las cuotas de los socios activos, así como las contribuciones y cualesquiera otros ingresos y expedir a los interesados los comprobantes de pago;
- b) Custodiar los fondos sociales, llevar la contabilidad de los mismos y depositarlos en el banco que la Junta Directiva decida; y
- c) Efectuar los pagos que disponga la Junta Directiva, mediante cheques que firmará junto al Presidente.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS MIEMBROS

Art. 26.- CONDICIÓN.- Son miembros de esta Asociación, de pleno derecho, todas aquellas personas que al momento de incorporarla aparezcan firmando los presentes Estatutos y el Acta Constitutiva, así como cualquier otra persona que fuere aceptada como miembro por la Junta Directiva. La condición de miembro se pierde por renuncia escrita y aceptada por la Junta Directiva o por la expulsión decretada por la Junta Directiva por causa justificada o motivada.

Se considera como emérito a los miembros fundadores (que aparecen firmando los Estatutos al momento de su incorporación inicial) y a los posteriormente aceptados que cumplan 30 años continuos como miembros activos.

Art. 27.- DEBERES Y DERECHOS.- Los socios deberán, sin que la presente enumeración sea limitativa, acatar los presentes Estatutos y reglamentos que apruebe la Junta Directiva, abstenerse de cometer actos que perjudiquen a la Asociación, pagar puntualmente su cuota y tendrán derecho a participar en todas las actividades del Club y a tomar parte con voz y voto en las Asambleas Generales de la Asociación.

El miembro emérito no está obligado a pagar la cuota anual ni las extraordinarias que defina la Junta Directiva o una de las Asambleas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 28.- Para la elaboración/visión de los Reglamentos que regirán las actividades de esta Asociación, la Junta Directiva designará una comisión compuesta por cinco (5) miembros para prepararlos y ser presentados y aprobados por la Junta Directiva. Para el manejo ordinario de la Asociación, la Junta Directiva creará cuantas comisiones sean necesarias. Estas otras comisiones (abarcando aspectos como disciplina, legal, actividades, promoción, etc.), serán de un mínimo de tres (3) miembros y de estos, por lo menos uno (1) será miembro de la Junta Directiva.

Art. 29.- El Presidente de la Junta Directiva queda encargado del cumplimiento de todas las formalidades que fueren necesarias para realizar la incorporación del “Club de Bridge de Santo Domingo”, así como llevar a cabo todas las formalidades exigidas por la ley en los casos de cambios o modificación de sus estatutos, pudiendo hacer las solicitudes, instancias, publicaciones, depósitos y desembolsos de lugar.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en ocho (8) originales, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veinte y uno (2021).